



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	Deysy Isabel Robatan Barba – Luis Enrique Echavarría
Radicado	2022 - 00082
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	109

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **Deysy Isabel Robatan Barba y Luis Enrique Echavarría** identificados con cédulas de ciudadanía N° **1.040.800.265 y 6.705.884 respectivamente**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002125.

- UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.337.500), por concepto de capital.
- OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$85.254), por intereses remuneratorios.
- DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$2.910), los cuales corresponden a de todos aquellos valores causados en ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre, ocasionados con el diligenciamiento del pagare.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal vigente, conforme a la Superintendencia Financiera a partir del 12 de abril de 2022, fecha esta de constitución en mora, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RIOS GUERRA, portador de la T.P. 209.987., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede el despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a DORA NELLY RODAS ZAPATA, ya que no se anexa ningún documento que acredite su condición de abogada.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **022** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **04** de **MAYO** de 2022, a las 8 A.M.

